

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.- INE/CG289/2016.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG289/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

**ANTECEDENTE**

- I. En sesión especial celebrada el día 17 de abril de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG195/2016 *“por el que se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales”*.

**CONSIDERANDO**

**Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Fundamento**

2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (en adelante “los Lineamientos”), establece que los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 5 de mayo de 2016; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, numeral 15 de los Lineamientos, las renunciaciones de candidatos deberán ser presentadas en forma personal ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

**Solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos**

4. Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2016, el Lic. Francisco Gárate Chapa Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del C. Gerardo Guillermo Reyes Guizar, candidato propietario a diputado constituyente en el número 27 de la lista respectiva, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Gilberto Adrián Hernández Vázquez**.
5. A través del oficio PVEM-INE-177-2016, recibido el día 19 de abril de 2016, el Lic. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de la C. Liliana Simón Oliver, candidata propietaria a

diputada constituyente en el número 18 de la lista correspondiente, solicitó la sustitución de la misma por la ciudadana Alex Valeria Gordillo López.

6. Con fecha 21 de abril de 2016, mediante oficio número RNA 171/2016, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
  - Del C. Alberto Sandoval Añorve, candidato suplente a diputado constituyente en el número 3 de la lista correspondiente, por el C. Marcos Constantino González Alcocer.
  - Del C. Aureliano Dehesa Baena, candidato suplente a diputado constituyente en el número 17 de la lista respectiva, por el C. Víctor Florencio Ramírez Cabrera.
7. Las renunciaciones mencionadas fueron ratificadas por los ciudadanos referidos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según consta en las actas levantadas para el efecto y que obran en el expediente respectivo.
8. Las solicitudes de los partidos políticos, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 9, numerales 1 y 2 de los Lineamientos.

#### **Paridad de género**

9. Las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos se ajustaron a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de los Lineamientos, esto es, en relación con la integración de las fórmulas de candidatos y candidatas, la paridad de género y la alternancia de la lista.

#### **Doble postulación**

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.
11. El artículo 387, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político en el mismo Proceso Electoral.

En tal virtud, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidatos presentada por los partidos políticos, fuera coincidente con las solicitudes de registro de candidatos independientes.

#### **Publicidad de las sustituciones**

12. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, párrafo 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, incisos a) y b); y 387, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, referidas en los considerandos 4, 5 y 6, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

No. de Lista	Propietario
27	HERNANDEZ VAZQUEZ GILBERTO ADRIAN

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

No. de Lista	Propietaria
18	GORDILLO LÓPEZ ALEX VALERIA

**NUEVA ALIANZA**

No. de Lista	Suplente
3	GONZALEZ ALCOCCER MARCOS CONSTANTINO
17	RAMIREZ CABRERA VICTOR FLORENCIO

**TERCERO.-** Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.